



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 321 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay 27 SET. 2017

VISTO:

El Proveído de la Gerencia general Regional N° 5369 de fecha 14 de agosto de 2017, el Informe N° 586-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 11/08/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante Informe N° 586-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 11/08/2017, la Dirección Regional de Administración solicita a la Gerencia General Regional, la modificación de un Artículo de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, informa: que el Decreto Supremo N° 007-2013-EF “Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional” DECRETA en su Artículo 1° (Montos para el Otorgamiento de Viáticos): “Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país,(...)”; que la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF “Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”, sin embargo en el numeral 13,6 dispone que: “Queda prohibido bajo responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, que los Jefes Inmediatos de la áreas Usuarias, autoricen Comisión de Servicio a los Contratados por Locación de Servicios”; que la disposición plasmada en la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, no tiene sustento





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

legal en tanto el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, faculta el otorgamiento de viáticos a los a los Contratados por Locación de Servicios al señalar que "(...)independientemente del vínculo que tengan con el Estado(...), no engloba a un solo sector de trabajadores(Nombrados Contratados, sea la modalidad), si no amplía la capacidad de otorgamiento independientemente de vínculo que tengan con el estado(considerándose a los prestadores de servicios por terceros o locadores de servicios, consultores y otros). En ese entender la sede central del gobierno regional de Apurímac tiene la necesidad de otorgar viáticos a algunos prestadores de servicios que por la naturaleza de sus prestaciones, y con la finalidad de que desarrollen sus actividades de manera normal, con la finalidad de contribuir a una eficiente mejora en la administración pública, en tanto tienen que desplazarse a las diferentes unidades orgánicas de la región Apurímac o incluso fuera del ámbito regional; sin embargo con la vigencia del numeral 13.6 de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", limita y restringe el cumplimiento de las actividades y limita el cumplimiento de metas. En ese sentido solicita que se requiera a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, amita opinión favorable respecto de la derogación o modificación del acotado Artículo materia del presente, en tanto contraviene al decreto Supremo N° 007-2013-EF, y se incluya un nuevo artículo por el cual se permita otorgar viáticos a los prestadores de servicios por terceros, según la necesidad del servicio.

Que, mediante Proveído Gerencial N° 5369, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica previa coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, la emisión de una opinión legal;

Que, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 15-2011-GR-APURIMAC/CR, en el literal m) del Artículo 50°, se extrae que, la Dirección Regional de Administración tiene como función proponer directivas y procedimientos técnicos normativos que permitan mejorar la Gestión Administrativa Gubernamental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el Informe N° 586-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 11/08/2017, de la Dirección Regional de Administración, cabe indicar que en el numeral 7.8 de la Directiva de Viáticos N° 004-2014/GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC/GG, indica que: "Queda prohibido bajo responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, que los Jefes Inmediatos de las áreas usuarias, autoricen Comisión de Servicio a los contratados por Locación de Servicios";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se estableció la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional para los funcionarios públicos, personal de confianza, incluido los que realicen el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos; modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en relación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

del tiempo de duración de la comisión de servicios; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados; y, establecer un plazo para la presentación de dicha rendición;

Que, se ha verificado que el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, “establece que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país (...);”

Que, los Decretos Supremos son normas del gobierno central, de carácter general y regulan la actividad sectorial o multisectorial (actividades bajo la jurisdicción de uno o más ministerios) funcional a nivel nacional. Son dictados por el Poder Ejecutivo, van firmados por el Presidente de la República y por uno o más ministros. Reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado dispone que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.”

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: “Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.”;

Que el Artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.”;

Que, en ese orden de ideas, se colige que los Decretos Supremos al ser normas de carácter general, con capacidad de reglamentar normas con rango de ley y/o regular actividades sectoriales funcionales a nivel nacional, prevalecen respecto de las resoluciones regionales, las cuales regulan asuntos de carácter administrativo dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- d. Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.
- h. Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR APURIMAC, de fecha 01 de febrero de 2016, se resuelve en el literal a) numeral 1, delegar a la Gerencia General Regional, la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

facultad administrativa de aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares y/o otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento de las ejecutoras 001 y 002 del Gobierno Regional de Apurímac. Así como todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos en gestión del Gobierno Regional; por lo que el acto de modificación de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, corresponde a la Gerencia General Regional;

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que los numerales 7.8 y 13.6 de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, incumplen, colisionando, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF y en consecuencia, deben ser derogados, por no estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado, y estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GRAPURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la DIRECTIVA N°004-2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG denominada “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC”, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **DEJANDO SIN EFECTO LOS NUMERALES 7.8 Y 13.6**, en tanto incumplen –colisionando– con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF (norma de carácter general, con capacidad de reglamentar normas con rango de ley, regular actividades sectoriales funcionales a nivel nacional), de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

2. Numeral 4 dice:

“4. ALCANCE:

La presente directiva, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Funcionarios, Empleados de Confianza, Directivos y Servidores Públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, contratados por funcionamiento,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por inversiones, así como para el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) según disponibilidad presupuestal, componentes de la Unidad Ejecutora 001-Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Apurímac. Asimismo, los Consejeros Regionales de acuerdo al Artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, son considerados como funcionarios públicos de elección popular directa, por lo que les corresponde percibir viáticos en comisión de servicios."

Debe decir:

"4. ALCANCE:

La presente directiva, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Funcionarios, Empleados de Confianza, Directivos y Servidores Públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, contratados por funcionamiento, por inversiones, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) así como para Prestadores de Servicio (de acuerdo a la naturaleza de la prestación y necesidad del servicio), que necesariamente deben desplazarse fuera de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac; según disponibilidad presupuestal, componentes de la Unidad Ejecutora 001-Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Apurímac. Asimismo, los Consejeros Regionales de acuerdo al Artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, son considerados como funcionarios públicos de elección popular directa, por lo que les corresponde percibir viáticos en comisión de servicios."

3. Numeral 7.2 dice:

"7.2 Tienen derecho a percibir viáticos o asignación de naturaleza similar, en dinero por Comisión de Servicio Oficial y/o Eventos de Capacitación Oficializada, los Consejeros, el Presidente Regional, el Vicepresidente, el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes Sub Regionales, Sub Gerentes, Sub Directores, Directivos y Servidores Públicos nombrados y contratados por funcionamiento, así como el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Apurímac por cualquier fuente de financiamiento, siempre que la comisión tenga una duración mayor a 24 horas.; en caso sea menor a dicho periodo, el pago se realizara con una planilla de racionamiento sea el lugar (Provincia y/o Distrito)."

Debe decir:

"7.2 Tienen derecho a percibir viáticos o asignación de naturaleza similar, en dinero por Comisión de Servicio Oficial y/o Eventos de Capacitación Oficializada, los Consejeros, el Presidente Regional, el Vicepresidente, el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes Sub Regionales, Sub Gerentes, Sub Directores, Directivos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y Servidores Públicos nombrados y contratados por funcionamiento, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) así como los Prestadores de Servicio (de acuerdo a la naturaleza de la prestación y necesidad del servicio) de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Apurímac por cualquier fuente de financiamiento, siempre que la comisión tenga una duración mayor a 24 horas.; en caso sea menor a dicho periodo, el pago se realizara con una planilla de racionamiento sea el lugar (Provincia y/o Distrito)".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las modificaciones de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG, denominada "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", son de aplicación obligatoria en todas las dependencias de la UNIDAD EJECUTORA 747-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la modificación de la DIRECTIVA N°004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG, denominada "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", que se aprueba mediante la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a todas la dependencias de la UNIDAD EJECUTORA 747-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/GG
AHZB/DRAJ

